



RESOLUCION No. CSJMER21-236
24 de noviembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por la cual se conforman los Registros Seccionales de Elegibles correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Seccional publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Durante la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Por lo anterior, se procedió a la conformación y publicación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, De conformidad con lo establecido en el numeral 7 - REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES- de la convocatoria del concurso, dichos resultados fueron publicados mediante fijación de un día de la respectiva resolución en la Página Web de la Rama Judicial y notificada durante un término de diez (10) días, contados a partir del 20 de octubre y hasta el 04 de noviembre de 2021 inclusive, término durante el cual los interesados podían interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Que Brayan Andrés Romero Gallego, en su condición de concursante admitido al cargo de Citador de Juzgado de Circuito, mediante e-mail radicado en el sistema, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, argumentando:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El recurrente, expone que interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJMÉR21-192 del 08 de octubre de 2021, por cuanto desea poner en reconsideración:

“...Al momento de subir los respectivos documentos de estudio a la plataforma de la Rama Judicial, fueron anexados documentos adicionales de estudio como:

- a. Manejo Básico de Herramientas Informáticas, curso de 40 horas emitido por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- b. Operador Avanzado de Sistemas con intensidad de 500 horas emitido por el Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano Cyber Center.
- c. Informática: Microsoft Word, Excel e Internet, curso de 40 horas emitido por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- d. Sistema de Gestión de Seguridad y salud Ocupacional OHSAS 18001:2007, curso de 40 horas emitido por El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
- e. Acta de Grado No. 16 y Resolución No. 4383, como profesional de Salud Ocupacional egresado de la Universidad de los Llanos. ...”.

6-. Ahora bien, según lo estipulado en el numeral 5 del acuerdo No. CSJMEA 17-930 dentro de las etapas del concurso convocado, en el acápite de la capacitación adicional tenemos la siguiente ilustración:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

7-. Como se puede observar en el recuadro anterior, indica que, para el nivel auxiliar y operativo, que corresponde al cargo por el que opté, se otorgara un máximo de 30 puntos para los estudios de pregrado, valor que no me fue concedido al momento de evaluar los documentos subidos a la plataforma, pues fue anexado el comprobante de acta de grado y la resolución para ejercer como profesional en salud ocupacional...”.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Según los argumentos del peticionario y con el fin de atender su solicitud, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el recurrente, encontrando:

CONOCIMIENTO.

Seccional	Identificación	Apellidos	Nombres	Código del Cargo	Cargo	Archivo cargado	Nombre del estudio	Puntos asignados
META	1122136353	ROMERO GALLEGO	BRAYAN ANDRES	261609	Citador de Juzgado de Circuito	1122136353_KRLE DNFO_3_curso03.pdf	OPERADOR AVANZADO DE SISTEMAS	5

META	1122136353	ROMERO GALLEGO	BRAYAN ANDRES	261609	Citador de Juzgado de Circuito	1122136353_KRIEdnfo_4_curso02.pdf	CURSO BASIC SURVIVAL LANGUAGE 60 HORAS AL MES	5
META	1122136353	ROMERO GALLEGO	BRAYAN ANDRES	261609	Citador de Juzgado de Circuito	1122136353_KRLEDNFO_1_curso01.pdf	CURSO MANEJO BÁSICO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS	5

Como puede verificarse, se le asignó valor a las capacitaciones numeradas en sus argumentos a, b y c; ahora, respecto de los literales d y e, es necesario aclarar que sus argumentos es sobre un cargo de nivel auxiliar y operativo, lo cual no es aplicable a su caso, por ser un cargo de nivel técnico y el acuerdo de convocatoria es claro que los reconocimientos y valoraciones son respecto a capacitaciones propias del cargo aspirado.

El pregrado de salud ocupacional no es relacionado al área o cargo que aspira, que corresponde a citador de categoría circuito.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 24 de noviembre de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, que dispuso el puntaje a signado al señor Brayan Andrés Romero Gallego, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.122.136.353, del registro seccional de elegibles de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2°- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3°- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-1700.